

10.^a sesión, del viernes 18 de agosto de 1899

PRESIDENCIA DEL H. SR. DR. BOZA

Abierta la sesión con asistencia de los HH. SS. senadores Barrios, Brañez, Burga, Basadre y F., Candamo, Cárdenas, Casanova, Castro, Cayo y Tagle, Coronel Zegarra, Dianderas G., Dyer, Escudero, Falconí, García Calderón, Gomero, Hermoza, Lama, La Torre, Loli, Luna E., Luna T., Montoya, Morote, Morzán, Niño de Guzmán, Ocampo, Olachea, Ortiz, Paredes, Rodulfo, Romana, Tenaud, Tovar, Valderrama, Ward, Zegarra M., M. y Morán, secretarios; fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIOS

Del señor Ministro de Fomento, devolviendo con el informe respectivo el expediente de doña Zoila Eléspuru viuda de Orbeagozo, sobre pago de unas dotes.

A la Comisión que conoce del asunto.

PROYECTOS

Del señor Morán, estableciendo en la ciudad de Huaráz una Universidad menor, con el nombre de San Gerónimo; y completando el proyecto con otras disposiciones.

Dispensado del trámite de lectura y admitido á discusión, á la Comisión de Instrucción.

Del señor Hermoza, para que se vote, por una sola vez, en el Presupuesto General de la República, la suma de cien mil soles, con destino á la instalación de un sanatorio para tuberculosos, que el Ejecutivo hará construir, á la brevedad posible, en un lugar inmediato á esta capital, indicado por la Facultad de Medicina; y estableciendo otras disposiciones que completan el proyecto.

A las Comisiones de Beneficencia y Presupuesto.

De los señores Romana, Montoya, Morán y Zegarra M.M., solicitando q' la Comisión principal de Presupuesto de esta H. Cámara, tenga en cuenta la ley sobre aumento de los sueldos del Poder Judicial, al discutir y emi-

tir su dictámen sobre el Presupuesto General de la República.

A la Comisión principal de Presupuesto.

DICTÁMENES

De la Comisión auxiliar de Presupuesto, en el expediente en revisión, seguido por el Dr. D. Francisco Almenara Butler, para que se abone á su esposa, doña Elvira Irigoyen, el valor de una dote.

A la órden del día.

REDACCIONES

De la relativa á la ley por la que se cambia el nombre que actualmente tiene el pueblo de Pillo, en el distrito de Chupaca, de la provincia de Huanayo, con el de Pilcomayo.

De la referente á la resolución por la que se exonera de derechos de importación al melodium que han pedido á Europa los vecinos del distrito de Miraflores, en la provincia del cercado de Arequipa, para el servicio de su templo.

De la que se refiere á la resolución que libera del pago de derechos de importación el monumento que para perpetuar la memoria de los hijos del departamento de Loreto, muertos en la última guerra nacional, encargará á Europa el Concejo provincial del Bajo Amazonas.

De la relativa á la resolución por la que se concede permiso á D. Jorge Helguero para aceptar el cargo de vice-cónsul de los Estados Unidos de Méjico, en la ciudad del Callao.

A la órden del día las anteriores redacciones.

SOLICITUDES

Antes de pasarse á la órden del día, el señor Loli pidió á SE. se sirviera ordenar la tramitación del proyecto sobre liberación de derechos á los reactivos destinados al beneficio de minerales de oro y plata.

S. E. atendió el pedido.

El señor Brañez solicitó se reiterase nota al Ministerio de Fomento para que se sirva despachar el informe que se le pidió en la Legislatura anterior, en el expediente de D. José Francisco Prieto.

Así se dispuso.

El señor Falconí, que se trajese al despacho, para su debida tramitación, el expediente relativo á la reorganización de la Universidad menor de Ayacucho.

S. E. accedió al pedido.

ORDEN DEL DIA

Puestas sucesivamente en debate las redacciones que siguen, de que se dá cuenta en el despacho, fueron aprobadas sin observación:

COMISION DE REDACCION

El Congreso etc.

Ha dado la ley siguiente:

El pueblo que actualmente se denomina "Pillo," en el distrito de Chupaca, de la provincia de Huancayo, tendrá en adelante el nombre de "Pilcomayo"

Comuníquese etc.

Dada etc.

Dese cuenta-Sala de la Comisión

Lima, agosto 17 de 1899.

N. de Arámburu

Mariano H Cornejo

Jorge Polar

COMISION DE REDACCION

Lima, etc.

Excmo. Señor:

El Congreso ha resuelto exonerar del pago de derechos de importación, al melodium que han pedido á Europa los vecinos del Distrito de Miraflores, en la provincia del cercado de Arequipa, para el servicio de su templo.

Lo comunicamos etc.

Dios guarde á US.

Dése cuenta-Sala de la Comisión.

Lima, agosto 17 de 1899.

N. de Arámburu—Mariano H. Cornejo — Jorge Polar.

COMISIÓN DE REDACCIÓN

—

Lima, &

Excmo señor:

El Congreso ha resuelto que se despache libre del pago de derechos de

importación, el monumento que para perpetuar la memoria de los hijos del departamento de Loreto, que fallecieron en la última guerra nacional, encargará á Europa el Concejo provincial del Bajo Amazonas.

Lo comunicamos, &

Dios guarde á V. E.

Dése cuenta — Sala de la Comisión.

Lima, agosto 18 de 1899

N. de Arámburu—Mariano H. Cornejo — Jorge Polar.

COMISIÓN DE REDACCIÓN

—

Lima, &

Excmo. Señor:

El Congreso, en uso de la atribución que le confiere el inciso 4.º del artículo 41 de la Constitución, ha resuelto conceder al ciudadano D. Jorge Helguero, el permiso que solicita para aceptar el cargo de vice-cónsul de los Estados Unidos de Méjico en la ciudad del Callao.

Lo comunicamos, &

Dios guarde á V. E.

Dése cuenta — Sala de la Comisión.

Lima, agosto 17 de 1899.

N. de Arámburu — Mariano H. Cornejo — Jorge Polar.

COMISIÓN DE REDACCIÓN

—

EL CONGRESO &

Considerando:

Que el incremento de la población y desarrollo del comercio en la provincia de Chuicuito, requiere aumentar sus oficinas postales;

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.º Créase una receptoría de correos en el pueblo de Zepita, con el haber de sesenta soles (S. 60) anuales para el receptor.

Art. 2.º Elévase á la categoría de administración sub-principal, la receptoría que existe en Juli y, de la que dependerán todas las demás receptorías establecidas ó que se establezcan en la provincia de Chucuito;

Art. 3.º Señálase el haber de ciento cuarenta y cuatro soles (S. 144) al año para el administrador sub-principal de Juli.

Comuníquese, etc.—Dada, etc.—Dése cuenta.—Sala de la Comisión.—Lima, agosto 17 de 1898.

N. de Arámburu.—Mariano H. Cornejo.—Jorge Polar.

Se dió lectura á los siguientes documentos:

COMISIÓN DE JUSTICIA

Señor:

La creación de un nuevo Juzgado del Crimen en la provincia de Pasco es una necesidad inaplazable que viene reclamando esa provincia, hace mucho tiempo, tanto por la prensa como por la iniciativa de sus representantes; por cuanto el gran número de juicios que jiran en su único juzgado, son causa para la rémora de la administración de justicia, principalmente en las causas criminales y privativas de minería que, por su naturaleza, deben ser rápidas y de pronta resolución; pues que una larga prisión, durante el sumario que hasta llega á absorber el tiempo de la condena, es ofensiva á la dignidad y libertad individual, y la dilación, en causas de minería, hace casi siempre ilusorio el derecho é intereses de los demandantes por la demora en el procedimiento; y esto, no por culpa del juez, sino por que la abundancia de causas, no le dá tiempo para tramitarlas oportunamente. El único medio para evitar estas demoras que redundan en daño positivo para la industria minera, es la creación de un nuevo juzgado que, ocupándose únicamente de las causas criminales deje al otro juez el tiempo necesario para el despacho de lo civil.

Por informes adquiridos en fuente oficial, tenemos exacto conocimiento que, en el juzgado de Pasco, jiran dentro de un promedio de 105 causas cri-

minales por 112 civiles, sin incluirse un gran número de causas privativas de minería y las revisiones de las de juzgados de paz, lo que dá un resultado de mas de 300 causas en jiro permanente,

Bastan estas consideraciones para que vuestra Comisión se incline á proponeros la aprobación del proyecto, de diputados, que crea una judicatura del Crimen en la provincia de Pasco; salvo mas ilustrado acuerdo de la H. Cámara.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.—Lima, octubre 20 de 1898.

Juan E. Lama.—Agustin Quintanilla.

Lima, 18 de octubre de 1898.

Excmo. Sr. Presidente de la H. Cámara de Senadores.

Para su revisión por el H. Senado, me es honroso pasar en copia, á V. E., el proyecto de ley que, en sustitución del presentado por los HH. señores Girbau, Fernández y Díaz, ha sido aprobado por la Cámara de Diputados creando en la provincia de Pasco un nuevo juzgado de 1.ª Instancia con el mismo haber que disfruta el juez actual.

Como ilustración acompaño, igualmente en copia, el proyecto original y los dictámenes emitidos al respecto en la Legislatura de 1891 y la presente.

Dios gde. á V. E.

C. de Piérola.

El Congreso etc.

Considerando:

1.º Que es de urgente é inaplazable necesidad para la provincia de Pasco la creación de un juzgado de 1.ª instancia;

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.º Créase en la provincia de Pasco un juzgado de 1.ª Instancia que se encargue de las causas criminales, debiendo el de anterior creación encargarse del despacho de las civiles del fuero común, revisiones de los juzgados de paz y accesorias del fuero privativo de minería.

Art. 2.º Vótase en el Presupuesto departamental de Junín, la cantidad absolutamente indispensable para el sostenimiento de la nueva judicatura.

Comuníquese etc.

Lima, setiembre 3 de 1898.

(Firmado)—*F. Miguel Girbau*.—*Domingo S. Fernández*.—*Fidel Díaz*.

COMISION DE JUSTICIA

Señor:

Vuestra Comisión, sin detenerse á demostrar que la recta y pronta administración de justicia es una de las principales bases de tranquilidad pública, por que este es un principio elemental de buen gobierno, se limita por ahora á haceros notar que la creación de un nuevo juzgado en la provincia de Pasco es de inaplazable necesidad.

Por informes de los representantes de aquella provincia, de los que uno de ellos ha tenido ocasión de desempeñar la judicatura, tenemos conocimiento que el despacho judicial es abrumador; pues actualmente y sin embargo de la decadencia relativa de Pasco, en comparación con otras épocas de prosperidad, existen en jiro cerca de ochenta causas criminales, cuarenta del foro común, treinta del privativo de minería y un sin número de revisiones y quejas de mas de sesenta juzgados de paz, que funcionan en su territorio. Tan crecido número de causas, es imposible que puedan ser atendidas con esmero y prontitud por un solo juez, cuando la simple lectura de expedientes para pronunciar sentencias demanda un considerable espacio de tiempo. El retardo en la administración de justicia tiene que ser, pues, alarmante con daño directo de la sociedad; y solo así se explica aquellas causas en que algunos acusados hayan permanecido dos ó tres años en la cárcel, esperando la terminación de los sumarios. A esto se agrega como otra causa de natural demora en los juzgados del interior, la ignorancia de la totalidad de los indígenas sometidos á su jurisdicción, que siempre elu-

den ó dificultan los procedimientos del juicio, divagando maliciamente en sus declaraciones con la vana esperanza de extraviar la acción de la justicia, y validos del idioma en que se producen, que generalmente es el *quechua*. De aquí resulta que el juez, obligado á hacer la traducción en castellano, tiene que perder mucho tiempo, para llegar á sentar declaraciones exactas y con algún orden en la exposición de los hechos. Y luego acumulándose en el despacho las causas civiles, no es posible con los inconvenientes ya apuntados avanzar en las criminales sino dos ó tres declaraciones diarias, y ya se comprenderá que en ochenta y tantas causas, de la primera á la última, tiene que haber una espera cuando menos de un mes; calcúlese ahora, cuánta será la demora hasta la conclusión de los juicios, y cuáles los perjuicios que sufren los litigantes sin otra causa que el cúmulo considerable de juicios, materialmente imposibles de ser atendidos por un solo juez, ni puede suponerse que haya negligencia ó descuido en el despacho actual, por que hemos tenido ocasión de leer en los periódicos de aquella localidad el trabajo judicial, y vemos que no puede ser mayor por que excede en el doble y triple al de las de esta capital, donde suponemos un servicio esmerado y activo.

Esta nueva judicatura ha sido reclamada desde hace tiempo, y con tal motivo se presentaron en diferentes Legislaturas proyectos tendentes á proveerla, pero desgraciadamente quedaron estancados en las carpetas de las comisiones.

Por otra parte, nada de extraño tiene el proyecto que examinamos, cuando en provincias tan importantes y populosas como la de Pasco, existen 2 jueces, como sucede con la de Huaráz, Cajamarca, Trujillo, Callao, Ica, Ayacucho, ocho en Lima, cuatro en Arequipa y tres en el cercado del Cuzco. No hay, pues, razón para que la provincia de Pasco, la más preponderante en el interior de la República por su industria minera y vasto comercio, no goce de este beneficio que disfrutaban los demás.

En tal concepto, vuestra comisión os propone la siguiente conclusión:

Que aprobéis en todas sus partes el proyecto sobre creación de un nuevo

juzgado de 1.^a instancia, en la provincia de Pasco.

Dése cuenta. Sala de la comisión.

Lima, agosto de 1891.

Manuel Dianderas Gonzáles.—Francisco E. Tagle.—B. Morales.—Marino Valdivia.—Daniel de los Heros.

COMISIÓN AUXILIAR DE JUSTICIA.

Señor:

Reproduciendo los conceptos emitidos en el anterior dictámen, vuestra Comisión os propone:

Que aprobeis en todas sus partes el proyecto sobre creación de un nuevo juzgado de 1.^a instancia en la provincia del Cerro de Pasco en la forma presentada por los HH. SS. Girbau, Fernandez y Diaz,

Dese cuenta. Sala de la comisión.

Lima, octubre 2 de 1898.

Weneeslao Valera.—César Cisneros.—Justo Mesa.—M. B. Perez.

El señor **Presidente**.—Se pone en discusión el dictamen de la Comisión de Justicia del Senado.

El señor **Dianderas Gonzáles**.—Como claramente lo manifiesta el dictámen de la Comisión de Justicia de esta H. Cámara, realmente es una imperiosa necesidad, sentida desde hace mucho tiempo, la creación de un juzgado en la capital del departamento de Junin, porque el despacho abrumador de aquel juzgado no puede ser vencido por un solo juez. Me consta como que ejerzo la profesión de abogado en aquel lugar, donde algunas veces me he encargado del despacho judicial, como conjuetz, que constantemente hay en pie más de 150 causas civiles, como 120 criminales; de estas 80 de oficio, con presos en la cárcel, revisiones de más de 60 juzgados de paz que funcionan en la provincia, y, lo que es más pesado, la asesoría constante al juzgado privativo de minería, cuyo trabajo se ha triplicado hoy por el notable desarrollo de la industria minera, lo que irá en mayor aumento por

las grandes empresas que van implantándose, por la multiplicidad de los negocios y las relaciones privadas de carácter jurídico á que dá origen semejante estado de progreso industrial.

Un solo juez no se dá abasto, y de aquí que los juicios sufran una gran paralización por falta de tiempo para tramitarlos, y el retardo en la tramitación de los juicios, principalmente mineros, que por su naturaleza exigen fácil y pronta resolución, causa inmensos perjuicios paralizando ó retardando la industria misma.

En todas partes, la rápida y recta administración de justicia es una garantía de buen orden y prosperidad, porque cuanto más fácil y prontamente se deslindan los derechos, los contratos y las responsabilidades que surgen en las relaciones privadas de los hombres, renace la confianza que debe tenerse en los poderes públicos, y hay más aliento para entrar en toda clase de negociaciones, que son la base de la prosperidad general.

Hoy que el Cerro de Pasco llama la atención de los capitalistas con su prodigiosa producción de cobre, donde ya acuden los empresarios para la construcción de ferrocarriles, hornos de reducción de cobre y explotación del carbon de piedra en vasta escala; hoy que esa población vá á ser aumentada considerablemente por los que afluyen de todas partes en busca de trabajo y fortuna, indudablemente que el despacho judicial va á aumentar inmensamente, y es imperiosa obligación del poder legislativo atender á esa nueva necesidad que se presenta,

Además, nadie podrá negar que la capital del departamento de Junin, industrial y comercialmente hablando, está á la altura de las primeras capitales de departamento de la República, como son el Cuzco, Arequipa, Puno, Huaraz, Trujillo, Ica, etc., y nos consta que en el Cuzco hay cuatro jueces de 1.^a instancia, tres en Arequipa y Puno, dos en Huaraz, dos en Trujillo y Cajamarca; por consiguiente, no hay razón alguna para que el Cerro de Pasco colocado á la altura de esas ciudades y llamado á un desarrollo más grandioso, no goce como ellas del beneficio de una buena administración de justicia.

Ruego, pues, al H. Senado, para que en mérito de las breves consideracio-

nes que he expuesto, se sirva sancionar con su voto el proyecto en debate, pues estoy seguro que una vez convertido en ley será recibido con aplauso general, porque en el presente caso se va á otorgar un gran beneficio y satisfacer una verdadera necesidad en la capital del departamento de Junin.

El señor **Rodulfo**.—Excmo. señor: Me voy á permitir agregar algunas consideraciones á las expuestas por el H. señor **Dianderas González**, no por profundizar más la cuestión, que ya ha sido tratada en su verdadero terreno por su señoría, sino porque siendo su señoría representante del departamento de Junin podría considerarse que defendía en cierto modo intereses propios; y yo no me encuentro en el caso de SS. y puedo hablar con entera imparcialidad. Estoy en correspondencia frecuente con el Cerro de Pasco, así es que conozco sus actuales circunstancias, y á las razones dadas para demostrar la necesidad de dotar á dicha ciudad de una judicatura más, se pueden agregar éstas: la producción del cobre en ese lugar ha tomado tal incremento que hoy se encuentra el Cerro de Pasco en situación de producir 20 á 25,000 quintales de cobre mensuales; y si se avalúa esa producción á £ 75 por tonelada, resultará más de un millón de libras anuales.

El que sabe cómo se hacen los trabajos en minas, y tiene idea de la población especial que se ocupa de estas labores, comprende que los grandes descubrimientos últimos, traen como consecuencia un movimiento de negocios y de personas anormal y violento en que, con mucha frecuencia, tienen que aplicarse los códigos civil y penal. Y es indudable que la administración de justicia no puede estar bien atendida en tales circunstancias por un solo juez, que entiendo, á la vez, de las causas civiles, criminales y privativas de minas, etc.

Por lo demás, se comprende que una población que aumenta su producción en un millón de libras anuales, tiene también que dar al Fisco una suma crecida de impuestos, de la cual puede pagarse no solo la judicatura de que se trata, sino muchas otras mejoras locales á que tienen derecho las poblaciones que contribuyen con sumas extraordinarias á enriquecer el tesoro público.

El señor **Zegarra M. M.**—Excmo. señor: Si desconcer la importancia del proyecto venido en revisión, en cumplimiento de mi deber debo hacer notar la desconformidad que existe entre él y el dictamen de la Comisión de Justicia del H. Senado.

El proyecto venido en revisión es el siguiente: (leyó).

Y la conclusión del dictamen de la Comisión de Justicia es la siguiente: (leyó).

Parece, pues, que es conveniente que se salve esta disconformidad, porque en el proyecto solo se habla de una nueva judicatura, mientras que el dictamen de la Comisión de Justicia circunscribe esa creación á la judicatura del crimen.

El señor **Dianderas González**—Excmo. señor: Probablemente ha sido una equivocación del amanuense que escribió el dictamen, porque el proyecto tiene por objeto la creación de una judicatura de 1.^a Instancia, sin expresar su calidad. El fondo del proyecto es que se necesita otro juzgado, lo que está de acuerdo con el dictamen, sin más discrepancia que esa frase de, para lo criminal; pero, en verdad, hay perfecta concordancia entre el proyecto y el dictamen.

El señor **Cárdenas**.—Excmo. señor: Es una mera consideración que hace el dictamen, pero sus conclusiones se refieren á la aprobación del proyecto de la Cámara de Diputados. Ese ha sido el ánimo de la comisión; y no podría ser de otra manera, desde que no hace modificación alguna; en general, dice, que se apruebe el proyecto porque es conveniente la creación de la Judicatura; y como la conclusión está claramente expresada, me parece que no hay inconveniente en votar el proyecto tal como ha venido en revisión.

El señor **Olaechea**—Yo creo haber oído algo de que el juzgado nuevo conocerá solo de los juicios criminales, y el que existe actualmente de los civiles y de las revisiones y de los juicios de minería. Me parece conveniente la creación de esa nueva judicatura; pero me parece también necesario deslindar la jurisdicción de ambas, y, por eso, deseo que se lea el expediente.

El señor **Zegarra** (secretario)—Efectivamente, la primera proposición que se presentó á la Cámara de Diputados fué esta: (leyó); pero lo que apro-

bó la Cámara de Diputados fué esto: (leyó.)

El señor **Olaechea** — Algo oí yo de juicios civiles, de revisión, de minería, etc.

El señor **Zegarra** secretario — (Después de leer):

Este fué el primitivo proyecto de la Cámara de Diputados, el cual se sustituyó por este otro: (leyó).

El señor **Presidente** — Este proyecto es el que está en discusión.

El señor **Zegarra** — secretario — He tenido, pues, razón al observar la disconformidad que hay entre el proyecto venido en revisión y las conclusiones del dictamen.

El señor **Rodulfo** — Todo se remedia con que votemos el proyecto venido en revisión, porque todos estamos conformes en que ambos jueces deben conocer, tanto de las causas comunes como de las especiales de minería; puesto que de ese modo estará mejor equilibrado el trabajo.

El señor **Presidente** — Es el proyecto venido en revisión lo que está en discusión, y, solo en el caso de que fuera rechazado se discutiría el dictamen.

El señor **Olaechea** — Yo, Excmo. señor, opinaría porque la Comisión adicionara el artículo, diciendo que el juzgado de nueva creación se turne con el otro para el conocimiento de todos los juicios.

El señor **Presidente** — Sería una adición al proyecto.

El señor **Montoya** — Excmo. señor: Esa modificación no me parece necesaria, porque la distribución de causas se hace por los jueces mismos, ó por el Tribunal Superior.

El señor **Luna** — Eso está determinado por la ley que últimamente se ha dictado, y sería bueno que se la trajese.

El señor **Olaechea** — La ley, H. señor Luna, no tiene carácter universal, y la prueba de que no tiene ese carácter es que en Lima, existiendo causas civiles y criminales, los jueces de 1.^a instancia no conocen indistintamente de ellas, sino que hay jueces en lo civil y jueces en lo criminal; por eso, como soy partidario de la mayor claridad, deseo que esta ley se haga así, para que no haya dudas en su cumplimiento.

El señor **Luna**. — Señores: sin oponerme á que el H. senador por Ica, señor Olaechea, tenga mejor memoria

que yo, creo recordar que en esa ley sobre servicio judicial se exceptuó el distrito judicial de Lima, en cuanto al modo de administrar y la naturaleza de las causas en criminales y en civiles. Tengo este recuerdo, porque se dió una ley general para toda la República, ó para los lugares en que hubiere más de un juez de 1.^a Instancia, pues se recordará que en Arequipa, capital del departamento, lo mismo que en Puno y en el Cuzco, se dijo que los jueces se turnaban, y en donde no se turnaban debían turnarse. Este recuerdo es el que tengo, Excmo. señor. Yo, quizá de una manera inadvertida, aunque fuese apercibido por el H. senador por Ica, dije que había una ley sobre el particular y que sería mejor que esa ley se trajese á la mesa.

El señor **Rodulfo**. — Debo recordar al H. señor Luna, que en las ciudades donde hay mas de un juez, como en Arequipa, donde hay juez privativo del crimen, ese juez no se turna con el que conoce de las causas civiles. El turno se observa entre los jueces civiles en donde hay mas de uno.

Creo que si la Comisión de Justicia, aceptara una adición se podría concluir este asunto mejor; porque la indicación del H. señor Olaechea es conveniente para que la ley quede más clara, de modo que estos dos jueces conocerán tanto de lo criminal como de lo civil. Así es conveniente que se diga lo que decía el H. señor Olaechea, que estos jueces se turnarán tanto en lo civil como en lo criminal.

Si este proyecto debiera su origen á la iniciativa de algún senador, podría el autor del proyecto aceptar la adición y todo quedaría terminado; pero como es de la iniciativa de la Cámara de Diputados, el único medio de concluir es que la Comisión de Justicia acepte la adición propuesta por el señor Olaechea y que se diga que los jueces conocerán tanto en lo civil como en lo criminal.

(Varios señores: — Eso puede dar origen á que la Cámara de Diputados insista en esta ley).

El señor **Rodulfo** (continuando). — La Cámara de Diputados no tiene porqué insistir, porque la aclaración del H. señor Olaechea es incontestable, no tiene refutación de ninguna clase y es conveniente que se diga para que ha-

ya equilibrio en el despacho, turnándose los dos jueces. De modo que la Cámara de Diputados no tendrá motivo para rechazar esta adición, si nuestra Comisión de Justicia aceptara esa indicación, que no es mía, sino del H. señor Olacoea, y toda quedaría concluido.

El señor **Montoya**.—Esta es la manera como los mejores proyectos quedan sin solución definitiva; por una simple observación, por un incidente que nada significa se aplazan y no se sancionan. En el caso actual, vamos a demorar la aprobación de un proyecto que es de gran utilidad para una provincia productora y populosa, que es también una esperanza de prosperidad para el país.

En la H. Cámara de Diputados se discutió sobre esta materia, allí se dijo que aumentando una judicatura para el Cerro de Pasco no se hacía otra cosa que satisfacer una imperiosa necesidad, porque se había observado que en ese distrito jiraban trescientas y tantas causas en lo civil y ciento y tantas en lo criminal, que era imposible se despacharan por un solo juez. Si se conviene hoy en la creación de la nueva judicatura para solo las cuestiones criminales, quedando separadas las civiles, habría necesidad de crear otra judicatura en este ramo para descargar o amenguar el trabajo del juez; pues como se vé, las causas civiles son mas numerosas y hacen un total triple al de las criminales; y esto hace advertir desde luego, que si se ha creado una judicatura mas, es con el propósito de que ambos jueces se repartan las causas civiles y criminales, proporcionalmente. De modo que con el proyecto venido en revisión se salva toda dificultad y entre ambos jueces quedará perfectamente distribuido el trabajo.

El señor **Rodulfo**.—En virtud de las indicaciones hechas por el H. señor Montoya, retiro mis observaciones y estoy por la aprobación.

El señor **Cárdenas**.—No veo ninguno de los inconvenientes que ha indicado su señoría, porque los jueces por conveniencias recíprocas se distribuirán el despacho de las causas civiles y criminales.

Después de todo, creo, que esta adición vendrá a estorbar la sanción del proyecto, y, ¿por un detalle vamos a

sacrificar un servicio que real y urgentemente reclama el Cerro de Pasco? El excesivo número de causas retarda el servicio y por razón del rigor del clima se trabaja menos tiempo que el que puede trabajarse en otros lugares. Repito, pues, la observación, que no corresponde sino a un detalle, a retardar la sanción de este proyecto que viene a satisfacer una necesidad imperiosamente sentida.

Creo, además, que la alternabilidad del despacho entre los jueces, está legalmente establecida. Puede consultarse esa ley.

El señor **Zagarra** (secretario).—De modo que aprobando el proyecto venido en revisión, se salva la necesidad de que se trata.

Voy a leerlo.

El Congreso de la República peruana

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.º En los lugares donde haya dos ó más jueces de 1.ª Instancia, se alternarán mensualmente para el despacho y prosecución de las causas civiles y de las criminales, las que se radicarán en el juzgado que se inicien.

Art. 2.º—Igual turno se establecerá entre los fiscales de las Cortes Superiores y los agentes fiscales, en los lugares donde haya más de uno, debiendo el que primero hubiese intervenido en cualquiera causa, seguir interviniendo en ella hasta la conclusión.

Art. 3.º—Las Cortes Superiores designarán anualmente para Juez de Vacaciones al menos antiguo de aquellos entre quienes debe hacerse la designación, estableciendo el turno, en lo sucesivo, por orden de antigüedad.

Art. 4.º—Lo dispuesto en el artículo 1.º no será aplicable a la capital de la República, ni a las ciudades de Arequipa, Cuzco y Puno, donde se establecerá el turno entre los jueces de lo civil para las causas de esta naturaleza y entre los del crimen para los juicios criminales.

Art. 5.º—En caso de recusación del juez de turno, se remitirá la causa al del turno anterior para que la sustancie y resuelva. Pasará la causa al mismo juez, en el caso de excusa ó impedimento del juez de turno.

Art. 6.º—Tan luego como se pro-

mulgue la presente ley, los Fiscales y Agentes Fiscales de Lima se dividirán por iguales partes las causas en que intervengan en la fecha de dicha promulgación.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los 25 días del mes de octubre de 1896.

GUILLERMO E. BILLINGHURST—Presidente del Senado.

WENCESLAO VALERA—Presidente de la Cámara de Diputados.

J. Emilio Luna—Senador secretario.

Felipe S. Castro—Diputado secretario.

—Dado por terminado el debate se procedió á votar el proyecto y fué aprobado.

Se leyeron los siguientes documentos:

COMISIÓN AUXILIAR
DE
PRESUPUESTO

Señor:

Para su revisión por el H. Senado ha venido de la Cámara colegisladora, el proyecto por el que se vota la suma de S. 4,000, pagadera por anualidades de mil soles cada una, para la construcción de un acueducto que surta de agua potable al pueblo de Zurite.

Vuestra Comisión auxiliar de Presupuesto, atentas las razones expuestas tanto en el proyecto como en el dictámen aprobado por la H. Cámara colegisladora, es de sentir que presentéis vuestra aprobación al referido proyecto de ley.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión,
Lima, octubre 25 de 1898.

F. Quevedo

Fernando Morote.

Manuel Dianderas Gonzáles

Lima, octubre 28 de 1898,

Excmo. Señor Presidente de la H. Cámara de Senadores.

Para su revisión por el H. Senado,

me es honroso pasar en copia á V. E. el proyecto de ley que vota en el presupuesto departamental del Cuzco, la cantidad de S. 4,000 por anualidades de S. 1,000 para la construcción de un acueducto que surta de agua potable al pueblo de Zurite y que ha sido aprobado por esta H. Cámara, de conformidad con el dictámen de la Comisión auxiliar de Presupuesto.

Dios guarde á V. E.

C. de Piérola.

El Congreso etc.

Considerando:

Que el pueblo de Zurite, capital del 2.º distrito de la provincia de Anta, carece del agua potable necesaria para el consumo de sus habitantes;

Que el Ccngrso está en la obligación de atender esa premiosa y urgente necesidad;

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.º Vótase en el presupuesto departamental del Cuzco la cantidad de S. 4,000, pagadera por anualidades de á un mil soles, para la construcción de un acueducto que surta de agua potable el pueblo de Zurite.

Art. 2.º El Concejo Provincial de Anta correrá á cargo de la obra indicada y administrará los fondos votados por la presente ley.

Dada, etc.

Lima, octubre 5 de 1898.

Miguel Riquelme.

COMISIÓN AUXILIAR DE
PRESUPUESTO

DE LA

H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Señor:

El H. diputado por la provincia de Anta solicita se vote en el presupuesto departamental del Cuzco, la cantidad de S. 4,000 con el objeto de construir un acueducto que surta de agua potable el pueblo de Zurite. El proyecto tiende á satisfacer una necesi-

dad premiosa del distrito de Zurite; y como en el presupuesto departamental se votan 6,000 para obras públicas, estima la Comisión justo que de esta cantidad se destine S. 1,000 para la obra indicada en el proyecto.

En consecuencia, la Comisión opina porque se apruebe el proyecto del H. señor Riquelme, salvo mejor acuerdo.

Dése cuenta.—

Sala de la Comisión.

Lima, octubre 8 de 1898.

Oswaldo Seminario y Arámbaru—César Cortez—Ezequiel Montoya—J. Arturo Peña y Giroust—Manuel P. Concha.

El señor **Presidente**.—Estando conforme el dictámen con el proyecto, se pone éste en debate.

El señor **Lama**.—Notó una imperfección; á mi modo de ver, desde que ese gasto tiene que hacerlo la Junta Departamental, ¿por qué motivo se encarga al Concejo Provincial la administración de esos fondos? Lo natural es que, quien hace el gasto vigile su aplicación. No hay por qué quitar ese derecho, que pertenece á la Junta Departamental, para conferírsele á otra personalidad.

El señor **Paredes**.—Juzgo que los Concejos provinciales son los personajes de los pueblos, y los que conocen más sus necesidades; por consiguiente, esa cantidad votada por la Junta Departamental, nada más natural que sea administrada por el Concejo Provincial, que tiene que interesarse por ese trabajo.

El señor **Luna**.—Hay otra razón más, Excmo. Señor; y es que, ese dinero no se vá á entregar por junto; cualquiera que saque la obra en remate, necesita una autoridad radicada en la misma provincia, para que, á medida que la necesidad del trabajo lo exija, vaya cubriendo los gastos que origine—¿y qué sucedería si la sección económica de la Junta Departamental tuviese que administrar, desde la distancia, estos fondos en el pueblo de Zurite?

De manera que aquello sería un abuso, sin más razón que el formalismo, porque el dueño de la plata debe invertirla y administrarla llevando las cuentas.

La Junta Departamental del Cuzco la encargará á la provincial de Anta,

de la cual Zurite es el segundo distrito.

Las rentas que administran las Juntas departamentales pertenecen al común de un departamento, y nada más natural que, por sus inmediatas dependencias, mande invertir esas sumas que se sobreentiende ha de ser con cargo de dar cuenta de su inversión, de una manera documentada; de otra manera resultarían complicaciones á las cuales contribuye el H. senador por Ayacucho.

El señor **Lama**.—Es una indicación la que hago; la Cámara resolverá lo que tenga por conveniente; pero me parece natural, naturalísimo, que quien dá el dinero administre.

¿Quién vá á dar el dinero? El Concejo departamental; pues bien, éste debe administrar y me parece que es atribución del Congreso no llegar hasta imponer la obligación á una institución cualquiera de administrar fondos. Me parece lo correcto, que el Concejo departamental administre, sea por conducto del provincial, ó por el que tenga por conveniente.

El señor **Valderrama**.—Ya que se trata de la administración de estos fondos, me parece que no debe aprobarse el proyecto en el sentido de que la obra se haga por administración y que ésta corra á cargo de la Municipalidad. Toda obra pública, ya sea municipal ó fiscal, debe sacarse á remate público y solo cuando no hayan postores para el remate debe hacerse por administración; pero ordenar, desde luego, que se haga por administración y mandar que con ese objeto se entregue la suma indicada á la Municipalidad, no me parece correcto, porque he dicho ya que hay leyes vigentes que disponen que toda obra pública debe sacarse á subasta.

El señor **Luna**.—Pido que el señor secretario lea el proyecto.

El señor secretario (leyó).

El señor **Luna**.—Excmo. señor: Si no he comprendido mal, una confusión de ideas se opera actualmente en el H. senador por la Libertad, señor Valderrama. Administrar no es siempre dirigir una obra, ó invertir por propia mano el dinero. Se administra sin ejercer inspección inmediata, sin entregar el dinero, y eso lo vemos constantemente en las rentas nacionales, que son del Estado, y, sin embargo,

tienen diversas maneras de administrarse.

Por otro lado, al decir que esas rentas serán administradas por la junta provincial de Anta, no quiere decir que ésta vá á ser la empresaria de la obra, ni que la vá á dar en administración; pues, precisamente, la ley que recuerda, sobre obras públicas, el H. senador por La Libertad, señor Valderrama, dice que toda obra pública se pondrá en subasta, aunque ese sistema no ha probado bien, y de eso se tiene mucha experiencia; ó sinó se hará por administración, encargando á una persona la administración de los fondos.

Pero esto es un detalle que no debe ocupar al H. Senado. Se dará la ley, y, conforme á la Constitución, el Poder Ejecutivo expedirá un decreto prescribiendo cómo debe hacerse la obra: porque no porque se diga que la Municipalidad de Anta administrará los fondos el Gobierno no ha de decir una palabra, pues es obligación de éste expedir decretos para el mejor cumplimiento de las leyes.

Comprendo que se está prejuzgando lo que hará la Municipalidad de la provincia de Anta, y me lastimo, como conocedor que soy de esa provincia, de que parece que se pretendiera,—no sé si será ese el pensamiento,—de que esa Municipalidad, como otras, es indigna de manejar rentas, puesto que se viene recordando disposiciones sobre obras públicas y demás, cuando decir que esas rentas sean administradas por dicha Municipalidad, no significa que ella se convierta en empresaria de la obra.

El señor **Lama**.—Muy lejos he estado de juzgar mal de la Municipalidad de Anta, pues ni siquiera tengo el honor de conocer á los caballeros que la componen, y si algo he dicho, es por que deseo el cumplimiento de la ley.

El H. Senador por el departamento de Apurimac, doctor Luna, acaba de hacer mérito del decreto que debe expedir el Gobierno. Pues, bien, si ha de haber decreto ¿á qué nos adelantamos? Lo más natural sería decir: vótase para la obra tal cantidad, y con tal objeto; lo demás lo reglamentará el Gobierno en uso de sus atribuciones legítimas, y, una vez hecho eso, se hará ó nó la obra.

—Dado por suficientemente discu-

tido el proyecto, se procedió, sucesivamente, á votar los dos artículos que lo forman, y ambos fueron aprobados.

—

Se dió lectura á los documentos siguientes:

COMISION DE INSTRUCCION EN MAYORIA

—

Señor:

El proyecto aprobado en la H. Cámara de Diputados, en que se dispone que, en los casos de vacancia ó de división de cátedras universitarias los adjuntos de éstas pasen á ser titulares principales sin concurso y por el solo mérito de sus respectivos diplomas, es absolutamente inaceptable, á juicio de vuestra Comisión; porque bajo formas sencillas y aparentemente disciplinarias, entraña una monstruosa injusticia que compromete gravemente los intereses generales de la instrucción; y porque, además, es radicalmente absurdo, y hasta depresivo del decoro de los mismos adjuntos á cuyo favor se ordena.

Las adjuntías son el primer escalón del profesorado; y los que la sirven están destinados á suplir las faltas de los profesores principales. Fácil es, pues, comprender que la competencia exigible para estos puestos subsidiarios y de un orden inferior en la esfera de la instrucción, está muy distante de la que debe exigirse á los profesores principales; y se comprende también, que en los concursos de adjuntías, las notabilidades científicas tienen que mantenerse alejadas, bajo la influencia de muy legítimas razones de decoro. Ahora bien: si en los concursos para adjuntos no toman parte las competencias de orden superior; y si según el proyecto venido en revisión, los adjuntos deben pasar á ser profesores principales, suprimiéndose el concurso para estos titularatos, concurso único en el que dignamente pueden tomar parte aquellas competencias; es evidente que el corolario lógico é ineludible de todo esto no es otro, que el de excluir de las cátedras universitarias á las más altas

competencias en beneficio y provecho de las competencias menores, á quienes se adjudica por este extraño modo el monopolio de la instrucción superior. Esto es algo más que injusto; es monstruoso, pues no puede calificarse de otro modo un proyecto de ley, que en materia de instrucción excluye al que sabe más y exalta al que sabe ménos.

El aludido proyecto adolece también del gravísimo defecto de suprimir en el profesorado todo estímulo de mejora y perfeccionamiento. Pues si los adjuntos han de ser profesores principales por la mera virtud y gracia de sus diplomas, es indudable que no tienen ningún interés práctico que los induzca á crecer en ciencia. Por lo demás, no puede ocultarse el H. Senado que en la esfera de la instrucción, todo lo que favorece la inercia de los profesores, es radicalmente vicioso y retrógrado.

Visto este asunto por otro lado, es evidente que una legislación que prescribe el concurso para proveer las adjuntías, y lo suprime tratándose de la provisión de los titularatos principales, es una legislación absurda; porque en materia de instrucción dá mayor importancia á lo accesorio que á lo principal. Y este absurdo resalta más, cuando se considera que el título de adjunto que solo refleja una competencia de segundo orden, pasaría á reflejar una competencia de orden superior por la simple eventualidad de la vacancia ó de la división de una Cátedra, si llegase á ser ley el proyecto que convierte á los adjuntos en profesores principales, fuera de todo concurso.

El proyecto que vuestra Comisión estudia, ofrece también un serio peligro para el porvenir de la instrucción. Si, por la división de cátedras, los adjuntos pasasen de hecho á ser profesores principales, es indudable que todos los miembros del cuerpo docente de las universidades, sin ninguna excepción, tendrán interés personal en la predicha división; los profesores principales, porque se les disminuiría la labor, quedándoles intactos sus honores y emolumentos; y los adjuntos, porque pasarían, sin más trámite, á ser profesores principales. Y, en un país en que el personalismo tiene tanto ascendientes, ¿no sería de temer que se

multiplicasen las divisiones hasta convertir cada capítulo de ciencia en una cátedra especial?

Crée, por último, vuestra Comisión, que el mencionado proyecto es depresivo del decoro de los adjuntos. El reglamento de concursos otorga en efecto á estos profesores notabilísimas ventajas sobre sus competidores: ellos deben darse por aprobados, aunque no se sometan á ninguna prueba; en igualdad de circunstancias, gozan del derecho de preferencia; y, por razón de su cargo, no han menester de preparación próxima para el concurso. Disfrutando los adjuntos de tan magnas ventajas para luchar con sus competidores, no es posible intentar sustraerlos del concurso, sin hacer muy sospechosa su competencia.

En resumen, juzga vuestra Comisión que no hay ningún motivo racional para prescindir del concurso en los casos de vacancia y de división de cátedras, y, en tal virtud, os propone:

1.º Que desechéis el proyecto con su respectiva adición, venido en revisión de la H. Cámara de Diputados; y

2.º Que aprobéis en sustitución el siguiente proyecto de ley:

EL CONGRESO ETC.

Considerando:

Que es necesario fijar la regla que ha de seguirse en los casos de división de las cátedras universitarias;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Siempre que se divida una cátedra en cualquiera facultad, el profesor principal elegirá una de las que resulten de la división; y la otra se proveerá por concurso.

Dada etc.

Salvo mejor acuerdo.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.
—Lima, octubre 30 de 1898.

E. Cayo y Tagle.—Fernando Morote.

COMISIÓN DE INSTRUCCION

(En minoría)

Señor:

La minoría de vuestra Comisión, á cuyo conocimiento y examen ha pasado el proyecto venido en revisión de la H. Cámara de Diputados, determinando la regla que deben seguirse en los casos de división de cátedras ó asignaturas en las Universidades de la República, después de estudiar los fundamentos de la referida moción y en vista de lo informado por la Comisión respectiva del Consejo Superior de Instrucción, cumple con reproducir el dictamen aprobado por la H. Cámara colegisladora y reconocer la conveniencia de que se apruebe el indicado proyecto, porque con su adopción se establece un justo ascenso y se consigue mejor la competencia práctica que ha menester para dirigir las cátedras universitarias, dando carácter de principales á los que ya las han desempeñado como adjuntos.

En consecuencia, vuestra Comisión es de sentir que presteis vuestra aprobación al proyecto venido en revisión con la adición aprobada por la H. Cámara de Diputados y la declaración de que las pruebas á que se someten á los adjuntos, sean las mismas que se exige á los principales, conforme al informe arriba citado.

Dese cuenta.

Sala de la Comisión.—Lima, octubre 19 de 1898.

Manuel A. Rodulfo.

El diputado que suscribe, propone el siguiente proyecto de resolución legislativa:

EL CONGRESO &.

Considerando:

Que es necesario declarar la regla que deba aplicarse en los casos de división de cátedras ó asignaturas en las Universidades de la República, para determinar el personal que deba servirlos,

Ha resuelto:

Que en esos casos el adjunto titular

sea principal de una de las asignaturas en que aquellas se dividan, continuando en la otra el principal, á quien corresponde el derecho de elección.

Lo que comunicamos etc.

Lima, agosto 4 de 1898.

(Firmado).—E. I. Bueno.

Pide dispensa del trámite de lecturas.

Lima, agosto 4 de 1898.

A la Comisión de Instrucción.

Una rúbrica de S. E.

(Firmado).—Lama y Ossa.

Agosto 25 de 1899.

Aprobado el anterior proyecto con la siguiente adición propuesta por el H. señor Maldonado: «en el caso de vacancia de una asignatura ó cátedra en las Universidades de la República, el adjunto titular será catedrático principal.»

Una rúbrica de S. E.

(Firmado).—Bueno.

Es cópia.

Lima, agosto 26 de 1898.

E. I. Bueno.

COMISIÓN DE INSTRUCCIÓN

DE LA

H. C. DE DIPUTADOS

Señor:

En el Reglamento general de Instrucción Pública están previstos los casos que pueden ocurrir en el servicio de cátedras ó asignaturas en las Universidades de la República, y se contienen las reglas que han de aplicarse para resolver los que ocurran.

Pero no se ha considerado el que motiva el proyecto de resolución prescrita por el H. señor Bueno, relativo al caso de división de asignaturas, y

es, por lo tanto, indispensable, fijar la regla correspondiente.

Vuestra Comisión cree que es conveniente aceptar la regla propuesta, ó sea la de que el adjunto titular pase á ser principal de una de las asignaturas, ya porque la división de cátedras ó asignaturas obedece siempre á la necesidad de dar mayor amplitud ó nuevo método á la enseñanza, lo cual requiere un mayor tiempo del que no puede disponer un solo catedrático, á menos que se dedique exclusivamente al magisterio; ya porque parece racional que se utilice preferentemente la competencia de los adjuntos que para obtener el título rinden las mismas pruebas que los principales; ya, finalmente, porque es necesario impedir que la enseñanza universitaria sea monopolizada por un reducido número de personas y procurar que sean muchas las competencias que contribuyan al desarrollo intelectual del país.

Por estas razones, vuestra Comisión concluye proponiendoos que aprobéis el proyecto sobre que recae este dictámen.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.
Lima, agosto 12 de 1898.

(firmado.)—*Jorge Polar.—Rodrigo Herrera—Alejandro Iberico—M. Federico Ríos—Tomás D. Ugalde.*

Agosto 13 de 1898.

A la orden del día.

Una rúbrica de S. E.—(firmado)—*Bueno.*

Es cópia—Lima, agosto 26 de 1898
—(firmado)—*Bueno.*

Lima, setiembre 26 de 1898.

Informe el Consejo Superior de Instrucción Pública, y avísese en respuesta.

Loayza.

Lima, setiembre 28 de 1898.

Informe la Comisión de Instrucción Pública; y avísese en respuesta.

Señor Presidente:

La proposición aprobada en la Cámara de Diputados y sobre la cual se pide informe al Consejo Superior con-

tiene dos puntos bien distintos, respecto de los adjuntos titulares en las Universidades. Por la primera se dispone que en caso de división de una cátedra, el adjunto titular pasará á la condición de profesor principal de una de las asignaturas resultantes de la división, y por la segunda se declara que en caso de vacancia de una cátedra ya sea por muerte, impedimento ú otra causa del principal, el adjunto titular por ese solo hecho pasa á la condición de aquel, asumiendo la propiedad de la cátedra como profesor principal.

Como se vé, la proposición tiende á dar al cargo de adjunto titular una importancia trascendental, reconociéndole los derechos de participación y sucesión, para el caso de división ó vacancia de cátedra, derechos de que no se gozaba hasta ahora conforme á la ley de instrucción; pues si bien es cierto, que por el art. 259 del reglamento de la materia, el adjunto de una cátedra se considerará entre los concurrentes aprobados y será preferido en el concurso en igualdad de circunstancias, también lo es que esta disposición no es tan absoluta, pues el adjunto titular entra al concurso á luchar con los demás opositores, si bien en condiciones mas favorables que éstos; pero no elude el concurso, y sobre todo, corre el albur de que á pesar de su título de adjunto no sea nombrado, si á juicio de la Facultad, se encuentra en circunstancias desiguales respecto de otro concurrente aprobado. Sobre este particular el proyecto de ley de la Cámara de Diputados es más rápido y expedito, como quiera que por el derecho de sucesión que se concede al adjunto titular, éste pasará á la condición de principal sin necesidad de concurso y por el simple hecho de haber vacado la cátedra.

En el fondo es buena la idea que entraña el proyecto y la Comisión la considera aceptable como cualquiera otra medida que tienda á realzar el profesorado y á comunicar estímulo á todos los que aspiren á las imprevistas pero honrosas tareas del magisterio. Solo que para completar el pensamiento y en obsequio á los intereses de la instrucción superior, debería expresarse que el adjunto titular no gozará de los derechos consignados en

la proposición sino cuando haya pasado por las mismas pruebas de competencia que el principal.

La razón es obvia: á mérito de los derechos expresados, el adjunto es un profesor principal, virtualmente considerado; por consiguiente, y desde que el adjunto puede convertirse en principal sin necesidad de concurso, es muy natural y lógico que se le haga pasar por las mismas pruebas de competencia que al principal.

Con esta aclaración ó ampliación expresamente determinada, piensa la Comisión que puede y debe aprobarse el proyecto de ley iniciado en la Cámara de Diputados. Puede por lo tanto el Consejo Superior expedir en estos términos el informe que ha solicitado la Comisión de Instrucción de la H. Cámara de Senadores, salvo mejor acuerdo.

Lima, 5 de octubre de 1998.

(Firmado)—*Lino Alarco.*

M. Martinez.

Antonio Flores.

Lima, octubre 11 de 1898.

Visto por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha: apruébase el informe que antecede emitido por la Comisión de Instrucción Superior, con la siguiente ampliación: que los catedráticos adjuntos, para gozar de los derechos concedidos en el proyecto de ley, materia del indicado informe, acreditarán, además, haber regentado la cátedra un año consecutivo ó alternado á satisfacción de la respectiva Facultad.

Regístrese y elévese al Supremo Gobierno para los fines consiguientes.

Loayza.

Ricardo Aranda.

El señor **Presidente**.—Se pone en discusión el proyecto.

El señor **Rodulfo**.—Excmo. Señor: En el dictámen presentado por la mayoría de la Comisión de Instrucción á la que pertencí el año pasado, existen estos dos argumentos sustanciaísimos, ó, mejor dicho, se apoya en estos hechos: la calidad de las personas que desempeñan el cargo de adjuntos titulares en las Facultades no

es la misma que la de las personas que desempeñan el cargo de catedráticos principales. Las unas tienen mas ciencia que las otras; las primeras menos ciencia, las segundas mayor ciencia.

Esto se funda en una argumentación imaginaria; no hay ley que distinga las calidades que se deben exigir á los adjuntos respecto de los principales; por el contrario, los reglamentos de las Facultades y la práctica constante en la Universidad es que se exijan las mismas condiciones, los mismos requisitos, las mismas pruebas académicas á los catedráticos adjuntos que á los principales. No sé, pues, en qué se funda la distinción, cuando no la hay, en la ley, ni en la práctica.

Si el que pretende ser catedrático adjunto debe rendir las mismas pruebas que el principal, la cuestión será únicamente de apreciación; pero la ley no quiere esas apreciaciones sino que, tratándose de dos personas que han rendido las mismas pruebas, se considere á los dos con la misma competencia, porque también puede suceder que el catedrático adjunto sea mas competente que el principal; pero eso es cuestión de capacidad individual.

No hay, pues, el fundamento de que habla la comisión; en cambio, el objeto del proyecto que ha patrocinado la minoría de la comisión es el de que se establezca en la carrera del profesorado, en las universidades, la jerarquía: que el que está en grado inferior pase al superior; y esto que tiene que producir mejores resultados no es más que la aplicación de los principios que rigen en toda asociación jerárquica: cuando un individuo entra á la administración pública, por ejemplo, comienza por ser amanuense y luego va ascendiendo á oficial 3.º, á oficial 2.º y 1.º y después, á oficial mayor. En la carrera militar, el subteniente, si presenta ciertos exámenes, si tiene los conocimientos necesarios para comenzar su carrera, después de cierto tiempo, cuando vaca por cualquier motivo, en un ejército bien organizado, una plaza, pasa á ser teniente y así sucesivamente hasta llegar á ser coronel, general y mariscal, y en sustancia se exige los mismos conocimientos teóricos en su arma al que entra al primer grado que al último; aplicada esta teoría al ejército tendríamos indi-

viduos que rindiendo pruebas de tener conocimientos para la carrera militar, por la apreciación del jurado los encontraban aptos para ser tenientes, subtenientes ó generales; no es esto lo conveniente ni son las doctrinas de las naciones modernas; hoy esto es un anacronismo; es verdad que en otro tiempo, en los ejércitos europeos, ciertos individuos no podían ser más que soldados ó clases, no solo por razones de títulos nobiliarios sino también por razones de competencia. Tal ha sucedido en el ejército alemán, hasta hace pocos años, pero en virtud de las ideas modernas este sistema desaparece y el ascenso riguroso es aceptado en todas partes.

En instrucción, las pruebas que presentan los catedráticos adjuntos son iguales á las que presentan los principales, y evidentemente que si hoy, como lo afirma el dictamen de mayoría, se abstienen de los concursos para catedráticos adjuntos las mayores aptitudes para la ciencia, es porque no tienen esperanza de alcanzar á ser principales; pero si la ley les da este ascenso en virtud de su labor y práctica de la enseñanza, no hay duda que serán de mayores aptitudes las personas que se opongan al concurso.

No veo, pues, que haya motivo para sostener algo que no está basado en los hechos y que es contrario á la naturaleza de las jerarquías y muy particularmente al modo de ser de nuestro tiempo.

Se dice también, que si se aceptara lo propuesto por la Cámara de Diputados, tendríamos que cada catedrático principal tendría interés personal é ilegítimo en dividir su cátedra para trabajar menos, y los adjuntos estarían en el mismo caso para tener así opción á la cátedra principal.

Aceptada esta teoría pesimista, en todas las instituciones resultaría la anarquía; pero felizmente no es verdad que la ansia de especular sea única guía de los actos de los hombres; evidentemente que si vamos á ver en todos ellos este deseo, no sé dónde iremos á parar; pero lo único que hay de cierto al respecto es que nos hemos acostumbrado, desde hace algún tiempo, á juzgar en el Perú á los hombres y á las cosas con excesivo rigor, así como en otro tiempo pecamos por el extremo opuesto; y la verdad es que aquí los

hombres son lo que en todas partes, ni más buenos, ni más malos, ni menos ni más inteligentes.

Un gran escritor de la guerra de 100 años de Francia, ha dicho que ese gran pueblo se había, al fin, salvado, porque no había desesperado nunca; porque siempre, en medio de sus mayores desastres, había confiado en sí mismo. ¿Porqué desesperar nosotros? ¿porqué pregonamos, aumentando nuestras miserias? Preferible es, por el contrario, creernos más inteligentes y virtuosos de lo que somos, pues de este modo nuestros hijos no querrán ser menos que sus padres; y tenemos, quizá, razones apoyadas por hechos notorios y gloriosos de los tiempos menos felices, que nos dicen que en el corazón peruano hay algo más de generosidad que en muchos otros, y no es justo por lo tanto creer que el móvil de nuestras acciones es el más vil y egoísta interés personal.

Los peligros que señala el dictamen de mayoría, son, pues, quiméricos, y la teoría del proyecto venido en revisión, que apoya el dictamen que he suscrito.—el ascenso jerárquico, la formación práctica del maestro,—es superior á la conclusión del dictamen de mayoría, basada en la inútil multiplicación de concursos científicos, prácticamente imposibles en nuestros tiempos.

El señor **Cayo y Tagle**.—(Su discurso se publicará después).

El señor **Cárdenas**.—Apreciando las razones aducidas por el H. señor Cayo y Tagle, deseo que se vuelva á leer el proyecto, porque su señoría ha hecho una larga disertación, fundada en algo que el proyecto no dice; porque desprende conclusiones lógicas ciertamente, pero apoyadas en principios erróneos. Decía su señoría que el concurso desaparece por medio del proyecto; yo veo lo contrario, desde que la aprobación del profesor adjunto y del principal exigen las mismas condiciones y pruebas de competencia; de modo que esa graduación de competencia de que su señoría acababa de hacer mérito no existe: luego ese argumento desaparece, se destruye por completo.

En el día no hay estímulo y no concurren á los concursos ciertas personas que tienen casi la seguridad de que no reemplazarán al principal, porque personas que disfrutaban de me-

jor favor en el Gobierno ó en las autoridades encargadas de proveer esos puestos, pueden subrogarlos con títulos, más de favor que de competencia y verdaderos merecimientos.

Sí, pues, los adjuntos requieren la presentación de pruebas como las que ofrecen los catedráticos principales, no se puede decir con razón que va á desaparecer la competencia, eliminando el saludable y eficaz principio de los concursos. El proyecto no dice eso, sino lo contrario. Lo que se quiere impedir es que personas influyentes puedan subrogar al que tiene títulos y prestigio en la misma Facultad; muchas veces el profesor principal está ausente ó impedido por cualquier otro motivo y lo sustituye el adjunto que tiene quince y veinte años de servicios; y cuando ha llegado el caso de proveer la plaza principal, viene un extraño enteramente y lo sustituye y pasa á ser principal, de modo que el adjunto permanece eternamente en esa condición. ¿Cómo es posible que esto siga así?

Esto mata todo estímulo.

La gerarquía de graduación podría establecerse si hubiera grados de instrucción: son iguales las pruebas que se exigen al adjunto y al titular, por consiguiente, en el caso de provisión de cátedra no se puede decir que el adjunto sea menos competente que el titular, ya sea en todos ó en parte de los cursos que corresponden á su cátedra; nó, absolutamente. Que se vuelva á dar lectura al proyecto y los señores senadores se fijarán en los peligros que su señoría, alarmado y sin razón, indica. Porque á mi juicio, se trata de corregir las injusticias que se cometen, aceptando como titulares á personas que no tienen aptitudes ni merecimientos, ni verdadero título para desempeñar el importante cargo de catedrático, sea principal ó adjunto.

(El señor **Secretario** leyó).

El señor **Cayoy Tagle**.—(Su discurso se publicará después.)

El señor **Cárdenas**.—Apesar de la lucidez con que nuevamente ha expuesto Su Señoría sus ideas tendientes á confirmar su discurso, tengo que declarar, apesar mío, que Su Señoría parte de un supuesto falso, porque afirma que en caso de separación de los cursos de una cátedra, se exige

que el adjunto pase á ser titular, siendo posible que éste no sea competente.

Es preciso que no se separe Su Señoría de este hecho: que los adjuntos, para ser tales, han rendido las mismas pruebas que los principales y que, por consiguiente, no se puede decir que alguno de los ramos en que se puede dividir una cátedra les es desconocido; pues, repito, que no hay esa graduación de competencia que Su Señoría establece. Decía también que con la aprobación de este proyecto desaparece el concurso; lo único que desaparece es la duplicidad de la prueba que se quiere exigir al adjunto, cual si fuera el primer concurso ú otro de materias distintas.

Todo lo que se hace es evitar este segundo, innecesario, inconducente concurso, porque no hay adjunto que al asumir este carácter no haya dado previamente pruebas de su competencia, en todos los cursos que la asignatura comprende; por consiguiente, toda la argumentación de Su Señoría cae por su base desde que no puede refutarse este hecho. ¿Por ser adjunto deja de ser competente? Nó. Si para serlo tiene que dar las pruebas que se exigen al principal y es como aquél titular también, está sancionada la competencia del adjunto y no hay por qué exigirle un nuevo concurso.

Dice Su Señoría que la competencia en este caso resultaría personal para el adjunto; nó, Excmo. señor; el adjunto no es competente por favor, por condescendencia ó gracia ó por simple nombramiento, sino por haber obtenido esa credencial en concurso, y en virtud de esa disposición del Consejo Superior de Instrucción, que Su Señoría ha citado. ¿Esta precaución no es bastante? ¿No dice á Su Señoría que no hay ese fondo de injusticia que le atribuye y que propende á salvar una omisión que ha ocasionado hechos verdaderamente injustos?—esto es que se provea una cátedra principal por personas extrañas al profesorado que no han comprobado sus aptitudes, ni tienen el tiempo de servicios que los adjuntos?

La competencia está, pues, probada por los adjuntos en el mismo grado que la de los principales, y yo protesto de que Su Señoría atribuya á este proyecto un carácter personal que nadie

podría sustentar sin grave daño del magisterio y de la instrucción pública en general.

El señor **Cayo y Tagle**.—(Su discurso se publicará después).

El señor **Hermosa**.—Excmo. Señor: Toda la especiosa argumentación del H. señor Cayo y Tagle descansa sobre hechos falsos,

En los concursos para catedráticos principales como para catedráticos adjuntos, las pruebas á que se someten los opositores son absolutamente iguales: esas diferencias de cantidad y calidad de que nos habla S.S.^a no existen ni en la ley ni en el hecho; y, aunque es cierto que un mismo tema puede ser desarrollado con mayor ó menor competencia y lucidez, también lo es que en los concursos de adjuntos se ha dado muchas veces pruebas mas nutridas y brillantes que en los de principales, lo cual significa cuán inexacto es el carácter de informalidad atribuido por S.S.^a á las pruebas que rinden los catedráticos adjuntos.

También nos ha dicho el H. señor Cayo que suprimido el concurso para catedráticos principales se alejará del magisterio universitario á las altas competencias, quienes tendrán á menos ser adjuntos, y nos quedaremos con las inteligencias de segundo orden.

No sé en qué se funda S.S.^a para clasificar á los adjuntos entre las inteligencias inferiores.—Los hechos nos dicen todo lo contrario. Adjuntos fueron en la Universidad de San Marcos Ernesto Odriozola, Manuel Antonio Muñiz, Antonio Pérez Roca, Federico Villarreal, etc.; pudiendo agregar á estos nombres ilustres larga lista de inteligencias de primera clase que ocupan hoy mismo los puestos de catedráticos adjuntos en nuestra Universidad.

En la cátedra es, Señor Excmo., donde se forman los sabios, muy especialmente entre nosotros, donde no hay otro medio de tenerlos; pues los sabios extranjeros no llegan á nuestro suelo á enseñar por cien soles al mes, sino á medrar en grande, especulando con sus conocimientos.

No tema, pues, el H. Sr. Cayo y Tagle que las altas competencias dejen de concurrir á las adjuntías; al contrario: yo creo que se presentarán con mayor

razón, al saber que es ese el único camino de llegar al puesto principal.

Por estas razones, Excmo. Señor, votaré por el proyecto de la H. Cámara de Diputados.

—Siendo la hora avanzada, S.E. levantó la sesión.

Por la redacción,

BELISARIO SANCHEZ DÁVILA.

11.^a sesión, del sábado 19 de agosto de 1899.

PRESIDENCIA DEL H. SEÑOR DOCTOR BOZA.

Abierta la sesión con asistencia de los HH. señores senadores Arámburu, Aspillaga, Barrios, Bráñez, Burga, Basadre y F., Candamo, Cárdenas, Casanova, Castro, Cayo y Tagle, Coronel Zagarra, Dianderas González, Dyer, Escudero, Falconí, García Calderón, Gomero, Hermosa, Lama, Luna E., Luna T., Montoya, Morote, Morzán, Niño de Guzmán, Ocampo, Olacoea, Ortiz, Paredes, Rodulfo, Tenaud, Tovar, Valderrama, Villanueva, Ward, Zagarra M. M. y Morán, secretarios; fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIOS

Del señor Ministro de Fomento, remitiendo para su distribución entre los HH. SS. senadores, sesenta ejemplares de los "Anales de Obras Públicas de 1898"; en dicho documento puede consultarse los anexos á que hace referencia la memoria presentada á su despacho por la Dirección de Obras Públicas, y que, oportunamente, fué enviada á esta H. Cámara.

Al archivo, haciéndose la distribución de dichos ejemplares.

De los señores secretarios de la H. Cámara de Diputados, recomendando, á petición del señor Espinoza R., y por acuerdo de dicha Cámara, el preferente despacho de los proyectos de ley sobre reforma de la ley de municipalidades, reinstalación de la escuela de artes y oficios y subvención á la Sociedad de Preceptores.

Al archivo.